

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00613-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Bellatela S.A. NIT. 800.138.082
Demandado: Wendy Tatiana Sánchez Montoya C.C. 1.128.388.277

Auto No. 1418.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Bellatela S.A., identificado con el Nit. 800.138.082, quien actúa mediante apoderado judicial, contra Wendy Tatiana Sánchez Montoya, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.128.388.277, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Wendy Tatiana Sánchez Montoya, a favor de Bellatela S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de veintidós millones ciento treinta y nueve mil ochenta Pesos M/cte. (\$22.139.080.00), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación en el pagare sin número.

3.- Por los intereses moratorios del capital anterior convenidos a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de junio de 2022 de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer como endosatario en procuración, al abogado Carlos Enrique Estela Suarez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.631.265 y portadora de T.P. 57.707 del C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86291253d9b7a30724d554b19203274fba115113c2fc7eb454b8300600670e4**

Documento generado en 07/10/2022 03:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>